

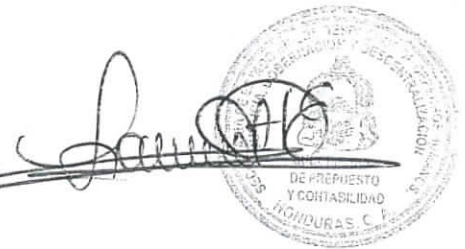
MEMORANDUM
No. SGP-117-2016

PARA: JOSSELYNE PALACIOS
Gerente Administrativa

DE: SAYRA HERNANDEZ
Subgerente de Presupuesto y Contabilidad

ASUNTO: INFORMACION SOLICITADA

FECHA: 05 de Agosto 2016

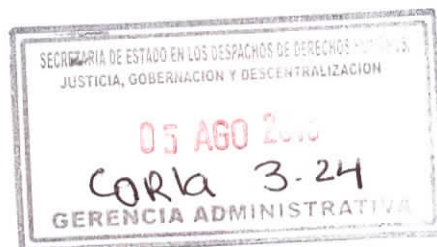


Por medio de la presente me dirijo a usted en relación al Memorando No. 181-UTAIP-2016, en el que la Unidad de Transparencia solicita información para el portal, en ese sentido tengo a continuación se brinda lo solicitado:

- 1) **41120- Para Construcción de Bienes en Dominio Público** se solicita explicar o detallar por que y/o cuando se hará el uso de L. 1,000,000.00, en ese sentido se informa que la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas realizó una disminución por la cantidad de L., 1,000,000.00, según se observa en el documento adjunto, por lo que estos fondos no están disponibles para la ejecución.
- 2) **69154 - Fideicomiso: Construcción Centros Penales**, se solicita se detalle quien administra dicho fideicomiso, en relación a este numeral se informa que mediante Decreto No. 176-2013, se autoriza a esta Secretaria de Estado para que modifique los términos y condiciones establecidas en el Contrato de Obra Pública para el Diseño, Construcción y Equipamiento de Centros Penales, aprobados mediante Decreto No. 221-2012., en relación al Fideicomiso, se adjunta convenio de Fideicomiso firmado entre INMSA ARGO Internacional y Banco Atlántida, por un monto de \$48,139,955.00 (Cuarenta y ocho millones ciento treinta y nueve mil novecientos cincuenta y cinco dólares exactos).

Sin otro particular.

c: archivo
SH/idero





República de Honduras

Presupuesto Formulado y Modificaciones Presupuestarias por Estructura Programática



05/09/2016 14:19:51
Gestión: 2016

R EGA CON ESTPRO FMPR
Página 1 de 1

Objeto del Gasto	Trf Ben	Ppto Inicial	Aumentos	Disminuciones	Congelamiento	Aumentos Solicitados	Disminuciones Solicitadas	Congelamiento Solicitado	Vigente	Disponible
Inst: 0040 Secretaría Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Desc.		1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	0.00
GA: 001 GERENCIA CENTRAL		1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	0.00
UE: 028 ACTIVIDADES CENTRALES		1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	0.00
Cat.Pro: 01 00 000 002 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	0.00
Fto: 11 Tesoro Nacional		1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	0.00
Org: 001 Tesorería General de la República - Efectivo		1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	0.00
41120 Para Construcción de Bienes en Dominio Público	0000	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	0.00
TOTAL GENERAL:		1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	0.00

Poder Legislativo

DECRETO No. 176-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 59 de la Constitución de la República "La persona humana es el fin supremo de la sociedad y el Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 87 de la Constitución de la República establece que: "Las cárceles son establecimientos de seguridad y defensa social. Se procurará en ellas la rehabilitación del recluso y su preparación para el trabajo".

CONSIDERANDO: Que actualmente los centros penitenciarios de nuestro país, por su situación de obsolescencia y deterioro, sumado a que en los mismos se ha sobrepasado su capacidad, no permiten que la actividad penitenciaria logre la finalidad de la pena privativa de libertad y el objetivo final de rehabilitación y reinserción social para los privados de libertad.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional, mediante Decreto No. 221-2012 de fecha 18 de enero de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 2 de febrero de 2013, de manera general, legisló en dirección de iniciar a solucionar la problemática del sistema penitenciario nacional, mediante la adquisición del inmueble, financiamiento y construcción de un centro penitenciario con capacidad de más de cuatro mil (4,000) privados de libertad, a ser ubicado en la Ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua.

CONSIDERANDO: Que a la fecha, en cumplimiento al Decreto Legislativo No. 221-2012, el Estado de Honduras ha suscrito: a) El Instrumento Público Número Once (11) de Fecha 30 de Abril de 2013, autorizado por el Notario Mario Aguilar González, por el cual se adquiere el inmueble a que hace referencia el Numeral 1) del Artículo 1) del referido Decreto, mismo que se encuentra debidamente registrado el dominio a favor del Estado de Honduras; b) con la Sociedad INMSA ARGO INTERNATIONAL, S.A. de C.V., un "Contrato de Obra Pública para el Diseño, Construcción y Equipamiento de un Centro Penitenciario regional ubicado en el Departamento de Comayagua, bajo la modalidad Llave en Mano". En este Contrato la Sociedad Constructora ya ha presentado las respectivas fianzas y garantías

requeridas; y, c) con el Banco Atlántida, S.A., un Convenio de Crédito por el monto de Cincuenta Nueve Millones Cientos Noventa y Dos Mil Quinientos Ochenta y Seis Dólares de los Estados Unidos (US\$59,192,586), el cual ya ha sido ejecutado parcialmente.

CONSIDERANDO: Que siendo del conocimiento de esta Cámara Legislativa, la oposición para la realización de dicho proyecto, surgida de la comuna de Comayagua, así como de las fuerzas vivas de dicho municipio, se formaron Comisiones Espaciales dentro de este Congreso para resolver la problemática surgida, las cuales, han emitido dictamen recomendando que, no obstante la viabilidad del proyecto legislado, desde el punto de vista democrático, era prudente atender los reclamos surgidos desde los vecinos de Comayagua, reorientar la finalidad del inmueble adquirido y reformar el Decreto 221-2012 en referencia, en el sentido de aprovechar el financiamiento obtenido para la construcción de centros penitenciarios, pero ubicándolos en uno o varios sectores del país, donde no se encontrará oposición y fueran técnicamente viables.

CONSIDERANDO: Que en base a las atribuciones establecidas en la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, por intermedio de la Comisión Especial de Transición del Sistema Penitenciario Nacional, ha propuesto la necesidad de: a) la construcción de un Centro Penal para la Jurisdicción de Santa Bárbara, con una capacidad máxima de mil quinientos (1,500) privados de libertad, divididos entre procesados y condenados, tanto en los niveles de mínima, media y máxima seguridad; y, bajo la modalidad de Granja Penal; y, b) un Centro Penal ubicado en la jurisdicción de El Departamento de El Paraíso, con una capacidad máxima de mil quinientos (1,500) condenados para los niveles de mínima y máxima seguridad, bajo la modalidad de Granja Penal.

CONSIDERANDO: Que es de interés y necesidad nacional, tanto por razones humanitarias como por razones de seguridad nacional, buscar una solución a la problemática que presenta nuestro Sistema Penitenciario Nacional, respetando las obligaciones contractuales asumidas por el Estado de Honduras, aprovechando las fuentes de financiamiento disponibles, pero sin menoscabar la voluntad de los pobladores de las comunidades, que representan al pueblo y es de donde emana la soberanía

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional la potestad establecida en el Artículo 205, atribución 1)

A. [Firma]

de la Constitución de la República de crear, decretar, reformar, interpretar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, para que en nombre del Estado de Honduras modifique los términos y condiciones establecidos en el "Contrato de Obra Pública para el Diseño, Construcción y Equipamiento de un Centro Penitenciario Regional ubicado en el Departamento de Comayagua, bajo la modalidad "LLAVE EN MANO" suscrito entre dicha Secretaría de Estado y la sociedad INMSA-ARGO INTERNACIONAL, S.A., el cual fue aprobado mediante Decreto Legislativo No.221-2012, en el sentido de sustituir la ubicación del Proyecto, la capacidad y alcance del mismo en el número de camas, de manera que con el monto aprobado de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES (US\$48,139,995.00); se construyan y equipen dos (2) centros penitenciarios, uno en el departamento de Santa Bárbara y otro en el departamento de El Paraíso, con los alcances y especificaciones que técnicamente se determinen en cada caso.

ARTÍCULO 2.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que de los fondos provenientes del Convenio de Crédito suscrito con Banco Atlántida, S.A., para la construcción y equipamiento del Centro Penal de Comayagua, incorpore en el presupuesto de los años 2013, 2014 y 2015 a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los montos necesarios para cubrir los pagos que realicen por la ejecución de las obras de los centros penales de Santa Bárbara y El Paraíso.

ARTÍCULO 3.- Instar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad conjuntamente con la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, para que de acuerdo a lo consensuado con los pobladores del Departamento de Comayagua y lo cual consta en el Acta No.105, de sesión de Cabildo Abierto Consultivo celebrada por la Corporación Municipal de Comayagua, Departamento de Comayagua el día sábado 3 de Agosto del 2013, que las instalaciones adquiridas por el Estado de Honduras a que hace referencia este Decreto se gestione la construcción del Centro Integral de Estudios y para capacitación de mano de obra a beneficio de todos los ciudadanos

de Honduras incluyendo Policías Nacionales, Policías Penitenciarios y Bomberos o se destine para programas o proyectos para generación de empleo.

ARTÍCULO 4.- Autorizar a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población para que ejecute los mecanismos necesarios para viabilizar en el Sistema Financiero Nacional una fuente de financiamiento para la construcción del presidio sampedrano bajo las modalidades de "LLAVE EN MANO", y para lo cual debe socializar con el comité pro-construcción del presidio sampedrano.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, el uno de septiembre de dos mil trece.

ALBA NORA GÜNERA OSORIO
PRESIDENTA, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 5 de septiembre de 2013.

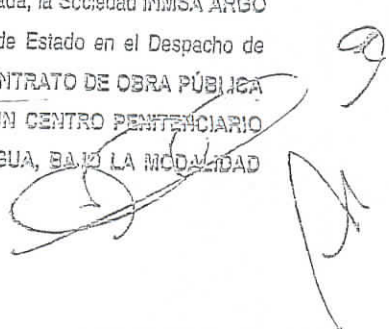
PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.

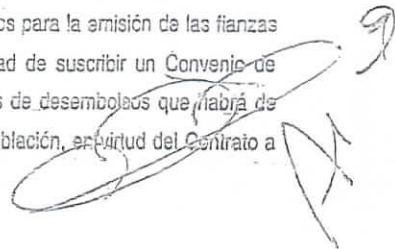
CARLOS ÁFRICO MADRID HART

CONVENIO DE FIDEICOMISO

Nosotros JOSE MARTIN CHICAS MUNGUIA, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, Hondureño, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y de tránsito por ésta ciudad, con tarjeta de identidad número 1623-1977-00277, actuando en mi condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada INMSA ARGO INTERNATIONAL S.A DE C.V., una sociedad del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, constituida en Instrumento Público Número Quinientos Treinta y Seis (536), autorizado por el Notario Don Armando Lozano Martínez en fecha veinticinco de Noviembre de dos mil dos, encontrándose inscrita bajo el Asiento Número 41 del Tomo 225 del Libro Registro de Comerciantes Sociales de San Pedro sula, Departamento de Cortés, tal y como consta en el Instrumento Público Numero Ciento dieciccho (119) autorizado en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés por el Notario Don Edmundo Adcnay Fajardo Lara en fecha doce de Junio de dos mil dos, Testimonio del cual fuere inscrito bajo el Asiento Número 71 del Tomo 331 del Libro Registro de Comerciantes Sociales de San Pedro Sula, Departamento de Cortés; por una parte, y por la otra, HECTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDAREZ, Ingeniero Agrónomo Administrador, y EFRAIN ALBERTO CHINCHILLA BANEGAS, Licenciado en Administración Bancaria, ambos mayores de edad, hondureños y de este domicilio, con tarjetas de identidad número 0703-1948-00510 y 0401-1973-00828, respectivamente, actuando en nuestra condición de Delegados Fiduciarios de BANCO ATLANTIDA, S.A., Registro Tributario Nacional Número 080149995368674, de este domicilio, facultades que constan en instrumento cinco (5) autorizado en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, por el Notario Arturo H. Medrano C. el treinta (30) de enero de dos mil uno (2001), inscrito con el número sesenta y seis (66) del Tomo cuatrocientos setenta y seis (476) del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, e instrumento número dos (2) autorizado en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, por el Notario Faustino Lainez Mejía, el diez (10) de enero de dos mil once (2011), inscrito con el número ocho mil sesenta y seis (8066), Matrícula número sesenta y dos mil ochocientos ochenta (62880) del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad en la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, respectivamente, ambas partes con facultades suficientes para la celebración de este convenio, acordamos celebrar el presente Convenio de Fideicomiso que estará sujeto a los siguientes términos; CLAUSULA UNO (1): ANTECEDENTES: Manifiesta el señor JOSE MARTIN CHICAS MUNGUIA, en la condición con que comparece, que su representada, la Sociedad INMSA ARGO INTERNATIONAL S.A. de C.V., ha suscrito con la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, en fecha veinticinco de Abril de dos mil trece, un "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE UN CENTRO PENITENCIARIO REGIONAL UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, BAJO LA MODALIDAD

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom right of the page. The signature appears to be a stylized name, possibly 'J. M. Chicas Munguia', and there are additional initials or marks next to it.

"LLAVE EN MANO", aprobado mediante Decreto Legislativo No.221-2012 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha dos (02) de febrero de dos mil trece (2013). Dicho Contrato ha sido modificado mediante Adendum Número 1 de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil trece (2013), mismo que fue aprobado mediante el Decreto Legislativo No.176-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha seis (6) de septiembre de dos mil trece (2013), y que modifica el proyecto a desarrollar, sustituyendo la construcción de un centro penitenciario en el departamento de Comayagua, por la construcción de dos nuevos centros penitenciarios, uno en el departamento de Santa Bárbara y el segundo en el departamento de El Paraíso, cada uno con las características y condiciones que se describen en el referido Adendum número 1 y sus respectivos anexos. Continúa manifestando el señor JOSE MARTÍN CHICAS MUNGUÍA, en el carácter con que otorga, que en dicho Adendum No.1, se ha establecido la entrega por parte de su representada, a favor de la Secretaría de Estado en el Despacho del Interior y Población, de: a) una Garantía de Cumplimiento, por medio de una garantía bancaria o fianza emitida por un banco o asegurador nacional aceptable por la Secretaría de Seguridad, por un monto equivalente al quince por ciento (15%) del Precio del Contrato, el cual se estableció en la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$48,139,595.00) distribuidos en ambos proyectos conforme se establece en el referido Adendum número 1 y sus anexos, siendo por tanto la Garantía de Cumplimiento por un monto de SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (7,220,569.25), a ser emitida en moneda nacional al factor de conversión de compra establecido por el Banco Central de Honduras para el día en que se emita la misma, y cuya vigencia excederá en tres (3) meses la Fecha de Terminación de Contrato, estimado en dieciocho (18) meses; y b) una Garantía de Anticipo, que será una Garantía Bancaria Incondicional o una Fianza, emitida en la forma y por un banco o aseguradora aceptables para la Secretaría de Estado en el Despacho del Interior y Población, en los mismos montos y monedas en que se entregará el anticipo, el cual se estima en la cantidad de SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (7,220,569.25), esta garantía o fianza deberá permanecer vigente por el período establecido de dieciocho (18) meses. Continúa manifestando el Señor JOSE MARTÍN CHICAS MUNGUÍA, en el carácter con que actúa, que por haberlo así convenido con la sociedad Seguros Atlántida, S.A., ésta realizará la emisión de la Fianza de Cumplimiento y de la Fianza de Anticipo, en los montos, plazos y condiciones antes relacionados, por lo que, de acuerdo con los requerimientos para la emisión de las fianzas establecidos por Seguros Atlántida, S.A., se define la necesidad de suscribir un Convenio de Fideicomiso para la administración de los recursos provenientes de desembolsos que habrá de realizar la Secretaría de Estado en el Despacho del Interior y Población, en virtud del Contrato a

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom right of the page. The signature appears to be 'J.M.C.M.' with a large flourish extending to the right.

que se ha hecho referencia, por un monto total de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$48,139,995.00), o su equivalente en moneda nacional, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el referido contrato, mediante desembolsos parciales en un plazo de un año, todo de conformidad con lo establecido en el Cronograma de Desembolsos del referido Contrato. CLAUSULA DOS (2): DESIGNACION DE LAS PARTES: Para los efectos del presente Convenio, los otorgantes determinan que la Sociedad INMSA ARGO INTERNATIONAL S.A DE C.V. asume la designación de FIDEICOMITENTE y BANCO ATLÁNTIDA, S.A., asume la designación de FIDUCIARIO, todos con los derechos y obligaciones que en este Convenio se establecen. CLAUSULA TRES (3): OBJETO DEL FIDEICOMISO: El Fideicomiso se constituye con los derechos de administración sobre los flujos de efectivo que habrán de generarse del "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE UN CENTRO PENITENCIARIO REGIONAL UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, BAJO LA MODALIDAD "LLAVE EN MANO", suscrito el día veinticinco de Abril de dos mil trece entre la Sociedad INMSA ARGO INTERNATIONAL S.A. DE C.V. y la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y modificado mediante Adendum número 1 de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil trece (2013) mediante el cual se modifica el proyecto a desarrollar, sustituyendo la construcción de un centro penitenciario en el departamento de Comayagua, por la construcción de dos nuevos centros penitenciarios, uno en el departamento de Santa Bárbara y el segundo en el departamento de El Paraíso, cada uno con las características y condiciones que se describen en el referido Adendum número 1 y sus respectivos anexos. CLAUSULA CUATRO (4): FINALIDAD DEL FIDEICOMISO: El presente fideicomiso tiene como finalidad el manejo de recursos provenientes de los desembolsos que habrá de realizar la Secretaría de Estado en el Despacho del Interior y Población o la Secretaría de Estados en el Despacho de Finanzas, según corresponda, producto del Contrato descrito en la Cláusula Uno de este Convenio, descrito en la Cláusula Uno (1) de este Convenio, o los aportes que el FIDEICOMITENTE pueda realizar, todos destinados a la ejecución del Contrato referido y su respectivo Adendum número 1, y serán desembolsados de acuerdo con las instrucciones que al respecto gire el Comité Técnico que más adelante se establezca. CLAUSULA CINCO (5): CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO PARA LOS DESEMBOLOSOS: Los recursos serán entregados por el FIDUCIARIO al FIDEICOMITENTE o directamente a los proveedores de bienes y servicios que este contrato para la consecución de la finalidad del fideicomiso, de acuerdo con las instrucciones escritas que para tal efecto habrá de girar el Comité Técnico del Fideicomiso, los recursos podrán ser desembolsados mediante emisión de cheque, crédito a cuenta o transferencia bancaria a favor de proveedores de bienes y servicios que hayan sido contratados por el FIDEICOMITENTE o directamente en las cuentas que el FIDEICOMITENTE mantenga en Banco Atlántida, S.A. CLAUSULA SEIS (6): COMITÉ

Banco Atlántida

9

TECNICO: Se constituye un Comité Técnico debidamente acreditado ante el FIDUCIARIO que estará integrado en la forma siguiente: a) Dcs (2) miembros titulares y un suplente nombrados por Seguros Atlántida, S.A.; y, b) Un (1) miembro titular y un suplente nombrados por el Fideicomitente.- La Presidencia del Comité Técnico será desempeñada por el primer miembro nombrado por Seguros Atlántida, S.A. y en su ausencia la desempeñará el miembro nombrado por el Fideicomitente. El Fiduciario podrá nombrar un representante quien participará de las reuniones del Comité Técnico, con voz, pero sin voto, y realizará las funciones relacionadas con la Secretaría de este Comité.- Para la celebración de las sesiones del Comité Técnico se requerirá de la presencia de una mayoría simple de sus miembros con derecho a voto, siendo requisito indispensable para cada reunión la presencia del representante del FIDUCIARIO, las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría, pero si en determinado caso hubiera empate, el asunto que se trate será discutido en una nueva reunión de Comité Técnico en la que comparezca la totalidad de sus miembros. De las reuniones del Comité Técnico podrá participar uno o más representantes del FIDEICOMITENTE, así como miembros del equipo técnico seleccionado por el FIDEICOMITENTE, todos en calidad de invitados, con voz, pero sin voto. El Comité Técnico se reunirá cuantas veces sea necesario previa convocatoria de cualquiera de las partes, las reuniones se llevarán a cabo en las oficinas del FIDUCIARIO o en el lugar que este designe, de acuerdo con la conveniencia de cada época, debiendo levantar acta de cada reunión que firmarán los miembros que participen de la misma. El Comité Técnico tendrá las más amplias facultades para emitir o girar las instrucciones que le competen al FIDEICOMITENTE conforme el presente Convenio o aquellas otras que requieran una atención especial por parte del FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO.- El Comité Técnico tiene entre sus atribuciones: 1) Conocer y validar el cronograma de actividades y desembolsos que presente el FIDEICOMITENTE; 2) Establecer los procedimientos que habrá de seguir el FIDUCIARIO para la atención de pagos a proveedores de bienes y servicios del proyecto o desembolsos directos al FIDEICOMITENTE; 3) Girar instrucciones al FIDUCIARIO relativas a la realización de los desembolsos que por razones de especial tratamiento deban efectuarse de forma diferente a lo establecido en el cronograma de actividades y desembolsos del proyecto; 4) Aprobar el informe final presentado por el FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO. CLAUSULA SIETE (7): OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL FIDEICOMITENTE: son obligaciones y atribuciones del FIDEICOMITENTE: 1) Entregar al FIDUCIARIO los recursos que forman parte del presente Convenio de Fideicomiso, 2) Designar representantes que participen de las reuniones del Comité Técnico en calidad de invitados; 3) Facilitar al FIDUCIARIO una lista de los proveedores de bienes y servicios que hayan sido por el FIDEICOMITENTE seleccionados para participar del desarrollo del proyecto, con el nivel de detalle en la información que sea requerido por el FIDUCIARIO; 4) Realizar las tareas que sean necesarias para el logro de la finalidad del presente fideicomiso, siendo entendido que el FIDUCIARIO no será responsable por el tipo o calidad de obra que se realice con los recursos del

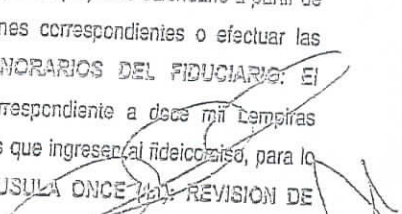
fideicomiso; 5) Pagar los honorarios del FIDUCIARIO según lo establecido en este Convenio.

CLAUSULA OCHO (8): OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL FIDUCIARIO: Son obligaciones y atribuciones del FIDUCIARIO, sin perjuicio de las que señalen las leyes vigentes, las siguientes: 1) Recibir del FIDEICOMITENTE los recursos que forman el patrimonio Fideicometido; 2) Administrar los fondos que reciba del FIDEICOMITENTE para la realización de los fines que en este convenio se estipulan, con absoluta transparencia, responsabilidad y eficiencia, invertir los recursos no desembolsados en títulos valores emitidos por instituciones autorizadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, manteniendo un adecuado nivel de riesgo y la liquidez necesaria para atender los desembolsos requeridos por el FIDEICOMITENTE, registrarlos por aparte, separados de sus recursos propios y recursos correspondientes a otros fideicomisos que administre o llegase a administrar como consecuencia de sus operaciones regulares; 3) Llevar contabilidad separada de las operaciones del fideicomiso y presentar al FIDEICOMITENTE estados financieros mensuales y en cualquier tiempo, la información adicional que se le requiera del fideicomiso; 4) Custodiar los títulos que respalden las inversiones realizadas con recursos del fideicomiso y cualquier otra documentación relacionada con su administración; 5) Atender las instrucciones de desembolso de recursos que al respecto gire el Comité Técnico; 6) Requerir del FIDEICOMITENTE la documentación necesaria para verificar el buen uso de los recursos de acuerdo con la finalidad de este fideicomiso; 7) Las demás que le correspondan según lo dispuesto en el Código de Comercio y en las demás cláusulas de este Convenio, relacionadas con el objeto y finalidad del fideicomiso.


CLAUSULA NUEVE (9): DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS: El FIDUCIARIO además de llevar una contabilidad separada del fideicomiso conforme lo establece el Código de Comercio, deberá presentar al FIDEICOMITENTE y a Seguros Allántida, S.A., dentro de los primeros diez (10) días subsiguientes al cierre de cada mes, un informe contable conteniendo estados de resultados, balance general y sus correspondientes anexos que den soporte a la situación financiera del fideicomiso, con detalle de los montos totales desembolsados al FIDEICOMITENTE. El FIDEICOMITENTE tendrá quince (15) días calendario a partir de la fecha de recibo de dichos informes y Estados Financieros para hacer del conocimiento del FIDUCIARIO las observaciones pertinentes a los mismos, pasado este plazo se tendrán como aceptados a satisfacción, quedando el FIDUCIARIO relevado de cualquier responsabilidad por sus actos que aparecerán manifestados en dichos informes. En caso de no aprobación de los informes, el FIDEICOMITENTE hará del conocimiento del FIDUCIARIO las razones de la falta de aprobación y el FIDUCIARIO tendrá quince (15) días calendario a partir de la fecha de recibo del aviso para brindar las explicaciones correspondientes o efectuar las correcciones necesarias.


CLAUSULA DIEZ (10): HONORARIOS DEL FIDUCIARIO: El FIDUCIARIO cobrará por sus servicios un honorario correspondiente a doce mil Lempiras mensuales (L.12,000.00) y podrán deducirse de los recursos que ingresen al fideicomiso, para lo cual el FIDUCIARIO queda expresamente facultado.


CLAUSULA ONCE (11): REVISION DE



CUENTAS: El fideicomiso queda sujeto a las revisiones de cuentas por parte de la auditoria interna del FIDUCIARIO, a las revisiones que contrate con auditores externos, a las revisiones que realiza la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las revisiones de cuentas por parte de auditores externos que designe el FIDEICOMITENTE en cualquier tiempo. CLAUSULA DOCE (12): DEL PLAZO: El presente Convenio de Fideicomiso tendrá una duración de un (1) año, contados a partir de la fecha de ingreso del primer aporte al fondo en fideicomiso, mismo que se realizará a la cuenta que para tal efecto ha dispuesto el FIDUCIARIO, se dará por terminado por el cumplimiento de la finalidad del mismo a satisfacción del FIDEICOMITENTE, o bien por verificarse cualesquiera de las causales previstas en la cláusula siguiente. CLAUSULA TRECE (13): EXTENSION DEL FIDEICOMISO: Este convenio terminará por la verificación de cualesquiera de los eventos previstos en el artículo un mil sesenta y uno (1061) del Código de Comercio; sin embargo, el FIDEICOMITENTE se reserva el derecho de Revocar el Fideicomiso en los términos y condiciones que estipula el artículo un mil sesenta (1060) del Código de Comercio. CLAUSULA CATORCE (14): DEVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO: Al verificarse cualesquiera de las causales previstas en la cláusula anterior, el FIDUCIARIO procederá a la devolución de los recursos disponibles que no se hubiesen utilizado de acuerdo con el fin para el cual se constituye el fideicomiso, de la siguiente manera: a) La devolución se hará al FIDEICOMITENTE; b) Para efecto de la devolución, previamente deberá proceder a la liquidación y rendición de cuentas del fideicomiso. CLAUSULA QUINCE (15): ACEPTACION DEL FIDEICOMISO: El FIDEICOMITENTE, el BENEFICIARIO y el FIDUCIARIO aceptan los acuerdos y términos del presente convenio en todas sus partes y se obligan a su fiel cumplimiento, en fe de lo cual ratifican y firman el presente Convenio en tres originales de un mismo tenor en la ciudad de Tagucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de diciembre de dos mil trece.


~~JOSE MARTIN CHICAS MUNGUIA~~


HECTOR ENRIQUE GAMERO


EFRAIM ROBERTO CHINCHILLA

URGENTE

MEMORANDO No. 181-UTAIP-2016

PARA JOSSELYN PALACIOS
GERENTE ADMINISTRATIVO

DE SANDY KARYNA PALMA RODRÍGUEZ
OFICIAL DE TRANSPARENCIA | OIP
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ASUNTO INFORMACIÓN DE OFICIO PARA EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

FECHA JUEVES, 04 DE AGOSTO DE 2016

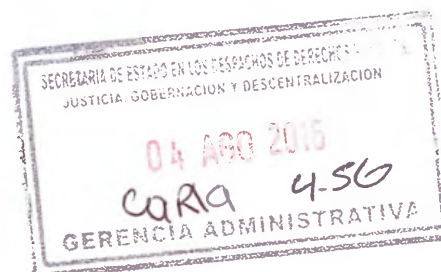


Por este medio me es grato dirigirme a su persona en mi condición de Oficial de Información Pública, en esta ocasión para solicitarle la información relacionada a los Proyectos de Construcción que se manejan por esta Secretaría según el Reporte de Ejecución del Presupuesto de Egresos por Grupo y Objeto del gasto (R_EGA_03_GRPOBJ), nuestra Secretaria maneja dos fondos para construcción:

- 1) **41120 – Para Construcción de Bienes en Dominio Público de L. 1,000,000.00** se debe explicar o detallar por qué y/o cuando se hará uso de ese fondo.
- 2) **69154 – Fidecomiso: Construcción Centros Penales** se debe detallar quien administra el fidecomiso (NOMBRE DEL BANCO O INSTITUCIÓN), Valor total del fidecomiso y adjuntar una copia del contrato del fidecomiso, preferiblemente el que se publicó en El Diario Oficial La Gaceta.

Dicha información debe ser remitida a esta unidad a más tardar el **VIERNES 05 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO**, lo anterior se solicita en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 13 y Artículo 17 del Reglamento de la LTAIP y los Lineamientos para la Verificación de Información Pública en los Portales de Transparencia de la Administración Pública Centralizada y descentralizada.

Cc: Archivo





República de Honduras

EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS POR GRUPO Y OBJETO DEL GASTO

TODAS LAS FUENTES FUENTE DESDE : HASTA:

FECHA DESDE : 01/01/2016 HASTA: 31/07/2016

MOMENTO: DEVENGADO ESTADO:



04/08/2016 14:47:32
Gestión: 2016

R_EGA_03_GRPOBJ

Página 5 de 7

GRUPO GASTO	NOMBRE	PRESUPUESTO APROBADO	PRESUPUESTO VIGENTE	DEVENGADO	CREDITO DISPONIBLE
36300	Estructuras Metálicas Acabadas	0.00	360,000.00	170,860.10	0.00
36400	Herramientas Menores	25,000.00	25,000.00	0.00	0.00
36930	Elementos de Ferrería	25,000.00	450,000.00	156,724.80	0.00
	SUBTOTAL	50,000.00	835,000.00	327,584.90	0.00
370	PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS				
37400	Productos de Cemento, Asbesto y Yeso	0.00	15,000.00	6,132.00	0.00
	SUBTOTAL	0.00	15,000.00	6,132.00	0.00
390	OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS				
39100	Elementos de Limpieza y Aseo Personal	310,000.00	455,000.00	338,189.24	9,741.18
39200	Utiles de Escritorio, Oficina y Enseñanza	378,115.00	478,115.00	137,713.05	0.00
39300	Utiles y Materiales Eléctricos	70,000.00	360,000.00	120,815.84	0.00
39400	Utensilios de Cocina y Comedor	0.00	180,000.00	24,926.26	0.00
39600	Repuestos y Accesorios	3,719,760.00	3,999,760.00	1,149,052.47	400,000.00
	SUBTOTAL	4,477,875.00	5,472,875.00	1,770,696.86	409,741.18
	SUBTOTAL	17,321,701.00	15,930,622.00	4,026,150.67	1,216,488.09
400	BIENES CAPITALIZABLES				
410	BIENES PREEXISTENTES				
41120	Para Construcción de Bienes en Dominio Público	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00
	SUBTOTAL	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00
420	MAQUINARIA Y EQUIPO				
42110	Muebles Varios de Oficina	1,300,000.00	1,860,000.00	265,783.40	0.00
42120	Equipos Varios de Oficina	134,000.00	716,000.00	0.00	0.00
42140	Electrodomésticos	0.00	240,000.00	0.00	0.00
42310	Equipo de Transporte Terrestre para Personas	800,000.00	800,000.00	0.00	0.00

Nota: No incluye modificaciones solicitadas



República de Honduras

EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS POR GRUPO Y OBJETO DEL GASTO

TODAS LAS FUENTES

FUENTE DESDE :

HASTA:

FECHA DESDE : 01/01/2016

HASTA: 31/07/2016

MOMENTO:

DEVENGADO

ESTADO:



04/08/2016 14:47:32

Gestión: 2016

R_EGA_03_GRPOBJ

Página 6 de 7

GRUPO GASTO	NOMBRE	PRESUPUESTO APROBADO	PRESUPUESTO VIGENTE	DEVENGADO	CREDITO DISPONIBLE
				165,571.54	0.00
42510	Equipo de Comunicación	100,000.00	180,000.00		
42600	Equipos para Computación	3,132,000.00	2,550,000.00	611,563.51	0.00
	SUBTOTAL	5,466,000.00	6,346,000.00	1,042,918.45	0.00
450	ACTIVOS INTANGIBLES				
45100	Aplicaciones Informáticas	1,085,000.00	1,405,000.00	962,970.44	0.00
	SUBTOTAL	1,085,000.00	1,405,000.00	962,970.44	0.00
	SUBTOTAL	7,551,000.00	8,751,000.00	2,005,888.89	0.00
500	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES				
510	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO				
51220	Ayuda Social a Personas	1,472,000.00	1,472,000.00	0.00	12,000.00
51310	Transferencias Corrientes A Instituciones Sin Fines De Lucro	43,760,976.00	43,760,976.00	34,590,000.00	8,670,976.00
	SUBTOTAL	45,232,976.00	45,232,976.00	34,590,000.00	8,682,976.00
530	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO				
53310	Transferencias a Organismos Internacionales - Cuotas Ordinarias	500,000.00	500,000.00	500,000.00	0.00
	SUBTOTAL	500,000.00	500,000.00	500,000.00	0.00
550	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL A INSTITUCIONES DEL SECTOR PUBLICO				
55170	Transferencias de Capital a Gobiernos Locales	4,760,006,000.00	4,760,006,000.00	2,495,221,145.60	2,264,784,854.40
	SUBTOTAL	4,760,006,000.00	4,760,006,000.00	2,495,221,145.60	2,264,784,854.40
	SUBTOTAL	4,805,738,976.00	4,805,738,976.00	2,530,311,145.60	2,273,467,830.40
600	ACTIVOS FINANCIEROS				
690	OTROS ACTIVOS FINANCIEROS				
69154	Fideicomiso: Construcción Centros Penales	0.00	98,815,422.00	98,815,422.00	0.00
	SUBTOTAL	0.00	98,815,422.00	98,815,422.00	0.00

Nota: No incluye modificaciones solicitadas